

**Ordenanzas fiscales****Modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991**

**Versión:** Texto inicial publicado el 30/12/2009

**Identificador:** ANM 2009\65

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 23/12/2009

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/12/30/\(4\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/12/30/(4)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/12/30/\(4\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/12/30/(4)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Comunidad de Madrid 30/12/2009 num. 309 pag. 91.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 29/12/2009 num. 6091 pag. 34-36.

**Afecta a:**

- Modifica artículos 5.3 regla 1.<sup>a</sup> y 15.1; y añade disposición adicional tercera a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991. ANM 2023\132

## **Modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991**

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 5.3, que queda redactada del siguiente modo:

"1.<sup>a</sup> El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio".

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<b>Categoría de calles</b>	<b>Coefficiente</b>
9. <sup>a</sup>	1,18
8. <sup>a</sup>	1,35
7. <sup>a</sup>	1,57
6. <sup>a</sup>	1,89
5. <sup>a</sup>	2,18
4. <sup>a</sup>	2,50
3. <sup>a</sup>	2,86
2. <sup>a</sup>	3,29
1. <sup>a</sup>	3,73"

Tres.- Se añade una nueva disposición adicional, la tercera, que queda redactada del siguiente modo:

"Tercera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2010, se establece una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al 15%.....Bonificación del 15%

Incremento igual o superior al 20%.....Bonificación del 20%

Incremento igual o superior al 25%.....Bonificación del 25%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.<sup>a</sup> Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

3.<sup>a</sup> La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 de esta ordenanza, y sucesivamente, en el supuesto que corresponda, se aplicará la bonificación a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación".

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*